

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 197

El ilustrísimo señor Subsecretario del Interior me participa que, según le comunica el Ministerio de Asuntos Exteriores, con fecha 28 de Octubre de 1938, ha sido concedido el Dr. don Rolf Jaeger el exequátur que le acredita como cónsul general de Alemania en Barcelona, con jurisdicción en todo el territorio nacional, incluso Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, por las Autoridades competentes, se dispensen a dicho señor cónsul el trato y la consideración que le son debidos.

Santander, 19 de Agosto de 1939. 1501

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 198

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su firme propósito de normalizar la afiuencia al mercado de leche en fresco y condensada, cuya escasez actual es notoria y cuya causa principal es la elevada producción de quesos y mantequillas, de utilidad muy inferior a la economía humana, ha dispuesto que, por las Delegaciones de Abastos de las zonas productoras se señalen los precios que regían en 1936, los que, en esta provincia, son los siguientes:

Mantequilla

A 6 pesetas kilo puesta en Santander.

A 7 pesetas kilo al detall.

Quesos

Corriente (Recio, etc.), fábrica, 3; kg. detall, 4.
Nata 1. ^a Boffard, fábrica, 4; kg. detall, 5.
Bola (Henar y Molino), fábrica, 6; kg. detall, 7.
Gruyére, fábrica, 6,50; kg. detall, 8.
Gruyére en porciones (Alpino), 1,25 caja.

Encarezco a las Autoridades a mis órdenes cuiden de que, por los fabricantes, sean puestos inmediatamente en vigor estos precios, denunciándome a los infractores para aplicarles las sanciones a que, por su incumplimiento, se hagan acreedores.

Santander, 17 de Agosto de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 199

La Junta de Clasificación y Revisión, en sesión de 14 del corriente, acordó declarar prófugos a los individuos que se relacionan a continuación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento:

Julián Fernández Arranz, del Reemplazo de 1941, Ayuntamiento de Penagos, hijo de Constantino y Juana.

Fernando Campo Lobero, de ídem ídem, de Román y Paula.

Manuel Cabezudo Aguado, de ídem ídem, de Darío y Petra.

Amalio Alejandro Marcos, de ídem ídem, de Ildefonso e Ida.

Marcelino Prieto Fernández, de ídem ídem, de Marcelino y Margarita.

Manuel Ruiz Prieto, de ídem ídem, de José y Consuelo.

Luis Urbaneja Prieto, de ídem ídem, de Hipólito y Anastasia.

Enrique Iriondo Quijano, de ídem ídem, de Enrique y Anastasia.

José Zubiaga Gándara, de ídem ídem, de Gabriel y Braulia.

Emilio Núñez Aragón, de ídem ídem, de Lucinio y Felisa.

Gabino Niño González, de ídem ídem, de Pedro y Paula.

José Luis Cobo, de ídem ídem, de Rafael y Antonia.

José Loricca Saro, de ídem ídem, de Manuel y Argimira.

Martín López Gascón, de ídem ídem, de Calixto y Antonia.

Bebel Hernández, de ídem ídem, de Justa.

Lorenzo Haro Torre, de ídem ídem, de Florencio y Paulina.

Y, en su virtud, ordeno a los señores alcaldes y Guardia civil y demás agentes a mis órdenes procedan a la busca y detención de los referidos individuos, poniéndolos a disposición de la Autoridad militar correspondiente.

Santander, 19 de Agosto de 1939. 1516

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

INDUSTRIAS NUEVAS

Tipo A

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, don Luis Cárdenas Bozas solicita autorización para instalar en esta ciudad, Río de la Pila, número 17, bajo, una fábrica de azules para el blanqueo de la ropa, lejías, lejía especial para quitar manchas de óxido de hierro en la ropa, limpiar metales y ceras para suelos, invirtiendo en su instalación una cantidad, aproximada, de dos mil pesetas.

Quien se considere perjudicado con esta nueva instalación podrá reclamar, en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de la Delegación de Industria, Castelar, 13 A, principal. Las reclamaciones, por duplicado, debidamente reintegradas.

Santander, 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1502

NUEVA INDUSTRIA

Tipo C

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938, sobre instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, don Casimiro Tijero Noriega solicita instalar en Astillero una nueva industria de fabricación de un producto llamado "Ignogeno", destinado a encender fuego, con una producción diaria de 20.000 pastillas.

Quien se considere perjudicado con la instalación de esta nueva industria puede reclamar, presentando

el escrito por triplicado, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Castelar, 13 A, principal.

Santander, 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1517

Grupo A

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, sobre instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, doña Matilde Gutiérrez Ortiz, viuda de Eduardo Lostal, solicita la debida autorización para instalar en esta capital una fábrica de mosaicos de cemento, con una producción máxima diaria de cuarenta metros cuadrados en baldosines de diversas formas y tamaños y a un solo color.

Se proyecta instalar una prensa de fricción con los moldes correspondientes, una mezcladora, una cribadora y un motor eléctrico de cuatro caballos, siendo toda esta maquinaria de producción nacional.

Quien se considere perjudicado por el establecimiento de esta industria podrá reclamar, en el término de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Delegación de Industria de Santander, calle de Castelar, número 13 A, principal.

Las reclamaciones deberán ser presentadas por duplicado, debidamente reintegradas.

Santander, 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1518

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la publicación del Reglamento del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, aprobado por Decreto de 27 de Julio de 1939 ("Boletín Oficial" número 209), se rectifican en la forma siguiente:

Artículo 8.º El contrato de préstamo se formalizará mediante escritura pública, o bien mediante acta de concesión de crédito y entrega de cantidad autorizada por el director del Instituto o funcionario en quien delegue. Esta última modalidad podrá emplearse aunque el préstamo sea hipotecario.

Los registradores y notarios percibirán como honorarios por las escrituras el 25 por 100 de sus aranceles, y cuando se oforguen las correspondientes a las operaciones a que se refiere el artículo 6.º, los que determinan los apartados 1.º y 2.º de las disposiciones adicionales del Real Decreto de 22 de Septiembre de 1917.

Artículo 13. Los anticipos y préstamos facilitados por el Instituto con destino a la reparación de los daños a que hace referencia el artículo 2.º de la Ley, satisfarán un interés que no podrá ser superior, en ningún caso, al 3 por 100 anual, cuando se trate de Corporaciones públicas o de personas que carezcan de otros recursos, y, a este efecto, como para cualquier otro, el tipo de interés se regulará con arreglo a los medios económicos del solicitante y por el valor del

daño causado, y según la escala que se fije por el Consejo de Dirección.

Al hacer la primera entrega, por una sola vez, del préstamo o anticipo se descontará el uno por mil para gastos.

Burgos, 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.
Francisco G. Jordana. 1404

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los elementos que más ha contribuido a nuestra grandeza patria es la Religión Católica. De ahí el deseo del nuevo Estado español de formar dentro de su doctrina, especialmente, a nuestra juventud. Por eso, en el plan de Enseñanza Media, se ha cuidado de introducir clases de Religión en cada curso, de tal manera que éstas constituyan un ciclo que abarque desde el Catecismo hasta la Apologética.

Ahora bien; la enseñanza de la Religión, según se desprende de la misma naturaleza de la Iglesia y de su Código de Derecho Canónico, compete al Romano Pontífice, como Supremo Doctor de toda la Iglesia, y a los Obispos de sus Diócesis, como auténticos Maestros.

España, que hoy más que nunca se precia de su glorioso timbre de Católica, proclama la soberanía de la Iglesia en materia de Religión y reconoce en toda su plenitud el derecho de enseñar inherente a los señores Obispos en sus respectivas Diócesis, siendo ellos los que, por su misión divina y competencia, ordenen, vigilen y cuiden de la enseñanza y vida cristianas en todos los Centros de Enseñanza Media.

Mas tratándose de materia trascendental que ha de ser especialmente prevista en los acuerdos futuros entre las dos Potestades, no parece oportuno adoptar determinaciones definitivas, que en estos momentos habrían de resultar prematuras.

Por todo ello, este Ministerio dispone, con carácter interino, lo siguiente:

1.º La Enseñanza de la Religión y todo lo referente a la vida cristiana en los Centros de Enseñanza Media estará sometido, directamente, a la Autoridad del Ordinario de la Diócesis en que esté enclavado cada Centro, ya sea oficial o privado.

2.º Por la Jerarquía eclesíástica se enviará a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media propuesta nominal de Profesores y Adjuntos para la enseñanza de la Religión en los Institutos de Enseñanza Media, antes del 1.º de Julio de cada año.

Pasada esta fecha, se entenderá que quedan propuestos los mismos Profesores y Adjuntos del curso anterior.

Aceptada o modificada, si hubiere lugar, esta propuesta, serán nombrados, en consecuencia, por el Ministerio, para el curso siguiente, los Profesores y Adjuntos para la enseñanza de Religión en los Institutos.

3.º Los Profesores de Religión estarán sometidos, en el ejercicio de su cargo, a la doble disciplina estatal y eclesíástica. A la primera, en cuanto deberán someterse a los reglamentos de disciplina académica generales y relativos al Profesorado de Enseñanza Media. A la segunda, en cuanto el Estado acatará y tendrá por suya toda medida disciplinaria en cualquier clase relativa a la función docente del Profesor de Religión que pudieran imponerse a éste por el Ordinario de la Diócesis en que radique su cátedra en el ejercicio de su plena autoridad en materia de disciplina sacerdotal y de magisterio de la Religión que por esta Orden se les reconozca expresamente.

4.º Los Profesores de Religión percibirán una retribución anual, fija, de cuatro mil pesetas. Los adjuntos, otra de dos mil pesetas anuales. Percibirán también los derechos obvenacionales que les correspondan.

Podrán nombrarse, además, los Ayudantes numerarios que, sometidos a las normas y percibo de haberes propios de su categoría, serán también hechos a propuesta de la Jerarquía.

5.º Los actuales Profesores numerarios de Religión quedarán en la situación de Cuerpo a extinguir y estarán también, en el ejercicio de su función docente, sometidos a las normas que en esta Orden se dictan.

6.º La censura de los libros de texto de Religión corresponderá al Episcopado, así como la designación de los que han de utilizar los alumnos y los precios de los mismos. En consecuencia, la Jerarquía deberá enviar al Ministerio, antes del primero de Julio de cada año, las listas de los libros de texto aprobados por ella.

7.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media serán dictadas las disposiciones que fueren necesarias para la mejor aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.
Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media. 1392

DELEGACION ESPECIAL PARA EL AZAFRAN

Normas del comercio del azafrán

Establecida esta Delegación especial de Azafrán por disposición del Ministerio de Industria y Comercio, a continuación se exponen las normas a que han de sujetarse los comerciantes y productores interesados en el comercio de azafrán.

1.ª Los precios del azafrán para el productor serán los siguientes:

CALIDADES	Ptas. libra (460 grs.)	Pesetas kilo
Motilla	155,00	336,95
Mancha selecto	145,00	315,95
" superior	140,00	304,55
" corriente	135,00	293,45
Aragón Río y Sierra superior.	130,00	282,60
Villafranca y similares	125,00	271,75
Madrirdejos, similares y Sierra corriente	120,00	260,85

Estos precios tendrán una oscilación en cada tipo de cinco pesetas en más o menos de los señalados, según calidad, dentro de cada uno de ellos, así como tendrán carácter retroactivo y se considerarán efectivos desde 1.º de Abril de 1939.

2.º En el plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta publicación, todos los comerciantes de azafrán al por mayor solicitarán de esta Delegación su inscripción como tales, condición necesaria para ejercer el comercio. Será necesario para la inscripción certificado de la Cámara de Comercio de la provincia de su residencia, acreditativo de dedicarse a esta clase de comercio, razón social, domicilio y cantidad media anual de venta de azafrán.

3.º Los compradores de azafrán al por mayor quedan obligados a llevar al día un libro de entradas y salidas con arreglo al siguiente modelo:

ENTRADAS

Número de orden	Fecha	NOMBRE DEL VENDEDOR	Cantidad — Kilos	Clase	Precio — Pesetas	Total — Pesetas

SALIDAS

Número de orden	Fecha	NOMBRE DEL COMPRADOR	Cantidad — Kilos	Clase	Precio — Pesetas	Total — Pesetas

Del movimiento de existencias tendrán que dar parte quincenal a esta Delegación. El libro tendrá que ir diligenciado y sellado por la Delegación de Abastos provincial en todas las provincias que no haya Delegado especial del Azafrán.

4.º Para la circulación del azafrán será necesaria una guía, que será extendida por las Delegaciones locales de Abastos cuando se trate de mercancía ven-

dida por el productor, y por la Delegación provincial cuando sean los mayoristas los vendedores.

Las guías se extenderán por triplicado. Uno de los ejemplares acompañará a la expedición; otro será remitido por las Delegaciones de Abastos a esta Delegación especial, y el otro quedará como matriz en las Delegaciones expedidoras. Las guías se ajustarán al siguiente modelo:

GUIA PARA LA CIRCULACION DEL AZAFRAN

Don, de....., como (1)..... vende a don....., de....., la cantidad total de..... kilos de azafrán, que han de ser transportados a..... por (2)..... con arreglo al siguiente detalle:

CLASE DE AZAFRAN	Peso		Precios	MARCAS
	Bruto	Neto		

Esta guía sólo es valedera para.....después de la fecha.
 de..... de 19.....
 Año de la Victoria
 El delegado de Abastos,

Cargado el
 Estación F. C. de
 Camión matrícula
 Conductor carnet número..... de.....

- (1) Productor o mayorista.
- (2) Carretera o F. C.

Nota.—Va sin enmienda ni raspadura.

Pa
 plazo
 ble p
 Cuan
 la g
 máxi
 5 c
 cad
 Mot
 Man
 Ara
 Vill
 Mac
 6.º
 mism
 inscr
 a la
 y an
 de la
 lizad
 de I
 merc
 7.º
 tran
 pecia
 vez
 8.º
 les s
 esta
 país
 9.º
 el "
 tran
 pone
 M
 El d
 AM
 E
 oncé
 Con
 teni
 de c
 segu
 D
 vies
 tasa
 pesé
 L
 bast
 pue
 L
 pesé
 sito
 D
 pañ

Para expediciones por F. C. se podrá conceder un plazo de validez de hasta seis días, siendo indispensable para retirar la mercancía de la estación de destino. Cuando el transporte haya de efectuarse por carretera, la guía sólo tendrá una validez de dos días como máximo.

5.º Los precios de venta del mayorista en el mercado interior serán los siguientes:

CALIDADES	Pesetas kilo
Motilla	426,70
Mancha selecto	404,95
" superior	394,30
" corriente	383,20
Aragón Río y Sierra superior	361,50
Villafranca y similares	350,60
Madridejos, similares y Sierra corriente	339,75

6.º Los exportadores de azafrán solicitarán en el mismo plazo antes señalado para los mayoristas la inscripción en esta Delegación especial, acompañando a la solicitud de inscripción los mismos documentos y antecedentes que para aquéllos, más certificación de la Cámara de Comercio acreditativa de haber realizado exportaciones y estar inscrito en el Registro de Exportadores del Ministerio de Industria y Comercio y el número correspondiente.

7.º Las solicitudes de venta para el mercado extranjero serán todas dirigidas a esta Delegación especial, quien extenderá la guía correspondiente, una vez cumplidos todos los requisitos necesarios.

8.º A todos los exportadores de azafrán inscritos les serán enviadas condiciones y precios fijados por esta Delegación para el comercio con los distintos países.

9.º A partir de la publicación de estas normas en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán realizarse transacciones de azafrán con arreglo a lo que se dispone.

Murcia, 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.
El delegado especial del Azafrán (ilegible). 1470

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de RUILOBA

El día cinco de Septiembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora, la siguiente segunda subasta:

Doscientos robles, que dan un total de 1.166 traviesas y son metros 90, en sitio del monte Anales, tasados en tres mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas.

Las condiciones que han de regir, tanto en la subasta como en el aprovechamiento de los productos, pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, reintegradas con pólizas de 4,50 pesetas, vendrán acompañadas del resguardo de depósito del cinco por ciento y ajustadas al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio y condiciones, que acepta,

ofrece pesetas (en letra) por el lote de robles del monte de Anales.

Ruiloba a 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Daniel Ruiz.—El secretario, Leoncio Estébanez Gama. 1504

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de la S. A. de crédito denominada Banco de Santander, de esta ciudad, contra otro y don Orestes Cendrero Curiel, mayor de edad, viudo, catedrático y vecino que fue de esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, con domicilio desconocido, sobre reclamación solidaria de 37.455,25 pesetas, cito en forma a dicho don Orestes Cendrero Curiel para que, a la hora de las doce y media del día veinticinco del actual, comparezca en el Registro del corredor de Comercio colegiado de esta plaza don Nicolás Ceano Vivas, que le tiene instalado en el Paseo de Pereda, número 16, al objeto de proceder a la comprobación de la póliza original del contrato acompañada al escrito con su registro, a cuyo efecto se constituirá el Juzgado el día y hora indicados y en el domicilio dicho; apercibiendo al citado de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar la citación de don Orestes Cendrero Curiel, expido la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 37,25 pesetas.

EDICTO

Por el presente se cita a don Vicente Iglesias, mayor de edad y vecino últimamente de esta ciudad, para que el día primero de Septiembre próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante este Juzgado municipal número uno de Santander, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, a contestar a la demanda de juicio verbal civil promovido contra el mismo y contra don Urbano Iglesias Corral por don Fermín Barquín Carral, sobre reclamación de 720 pesetas; previniéndole que, de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para citación a referido demandado, cuyo paradero se ignora, se extiende el presente en Santander a 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El juez municipal (ilegible).—El secretario, José Abréu.

Derechos de inserción: 21 pesetas.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción accidental de este partido, en el sumario número 10 de 1937, por robo, se emplaza al procesado en el mismo, Jesús López Plaza, de 28 años de edad, hijo de Francisco y de Isolina,

natural y vecino de Suances y actualmente en ignorado paradero, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a hacer uso de su derecho, valiéndose de abogado y procurador que le defienda y represente, bajo apercibimiento de que, si no los nombra dentro de dicho término, le serán designados los que en el turno de oficio le correspondan.

Torrelavega a 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario judicial, P. H., Servando Ena.

1424

EDICTO

El señor juez de primera instancia número cinco de esta capital, por auto dictado en doce de Julio último, despachó ejecución, a instancia de don Fernando Mejón Eugercios, contra don Luis Ortueta Díaz Arce, por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, importe de una letra de cambio, intereses legales de dicha cantidad, gastos de protesto y costas, y, en su consecuencia, a instancia del actor y por ignorarse el paradero del deudor don Luis Ortueta Díaz Arce, cito al mismo de remate por medio de la presente para que, en el improrrogable término de nueve días, pueda oponerse a la ejecución compareciendo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, personándose en los autos por medio de procurador; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía, seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, y que, por el motivo antes citado de ignorarse su paradero, se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento al pago.

Dado en Madrid a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Visto bueno, el juez de primera instancia (ilegible).—El secretario, Pedro Álvarez Castellanos.

Derechos de inserción: 34,75 pesetas.

Dueño de un máquina kodak, marca Junier, que fué hurtada de un coche en el mes de Mayo último, cuyo domicilio se ignora, comparecerá, en término de cinco días, ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, 18, primero, frente Sanatorio Madrazo, Secretaría del señor Castell, para ofrecerle el procedimiento en causa por hurto 114-1939, instruida por el mismo, bajo los apercibimientos legales.

1453

Don Luis Beguiristain Echevarría, juez municipal letrado de esta villa de Azpeitia, en funciones de instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Que, con el número 19 de orden de este año, me hallo instruyendo sumario sobre sustracción del automóvil marca NASH, matrícula de Madrid, número 52.892, motor número B. 81.609, de ocho cilindros, de 26 caballos de fuerza, conducción interior y matriculado en Madrid el 16 de Abril de 1935, propiedad de doña Leonor Otero Murueta, en la villa de Zarauz, durante el dominio rojo-separatista.

En su virtud, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de Policía judicial procedan a la busca y rescate del mencionado automóvil, poniéndolo a mi disposición,

caso de ser habido, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Azpeitia a dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez, Luis Beguiristain.—D. S. O., P. H., Marcos J. Echániz. 1437

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Ignacio Martínez Cosío, vecino de Medio Cudeyo, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña a 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrería.

1414

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Julio Cobo Barquín, vecino de Medio Cudeyo, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña a 3 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrería.

1415

Antonio Piña Rojo, sargento rojo que sirvió en el Estado Mayor de Santander, comparecerá en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado militar letra F 41, sito en el Paseo Pereda, número 16, 3.º, para constituirse en Prisión; advirtiéndole que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del citado individuo y, caso de ser habido, lo pondrán en la Prisión Provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Asimismo se cita a cuantas personas conozcan el paradero del citado individuo y se les recuerda la obligación que tienen de presentarse ante este Juzgado para coadyuvar a la misión de la Justicia.

Santander, 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El juez militar (ilegible).

1452

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Albino Mediavilla Ibáñez, vecino de Barrio Palacio, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 9 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. Isidoro S. A.

1462

Por
del su
este Ju
ro 16.
Pedro
quierd
Caviéd
nal.
Victo
tenece
la don
no con
clarad
Rueg
a los E
ción de
ción an
present
Sant
toria.—

Por
señor
dad, en
sumario
contra
testigos
parecer
mez M
y don
para q
corrient
cial de
oral; a
parará
Y. pa
vincia,
de 1939
Valdivi

Juzgad

Ange
tado ca
Santiag
Monte
número
días, a
cia, nún
prisión;
declarac

AN

Aprol
actual,
ción de
propieta
de Sant
nización
que aqu
plazo d
al de la
Oficial

Por virtud de la presente requisitoria, dimanante del sumarisimo de urgencia 20.123, comparecerán ante este Juzgado militar letra F, sito en el Muelle, número 16, 3.º, y con el objeto de constituirse en prisión, Pedro Camus, Guillermo Piñeiro Gómez, Aquilino Izquierdo Martínez, Agustín Miera Arenal, Florencio Caviédes Asensio, Julio Poo More, Jesús García Arenal, Jaime Iturralde Martínez, José Soto Cortiguera, Victor Sisniega Pi y Marcelino Alonso Portilla, pertenecientes a la dotación del vapor Habana durante la dominación roja, bajo el apercibimiento de que, de no comparecer dentro del término indicado, serán declarados rebeldes.

Ruego a las Autoridades civiles y militares, así como a los particulares y personas no afectas a la jurisdicción de este Juzgado, procedan a la captura y conducción ante el mismo de los sujetos a quienes afecta la presente requisitoria.

Santander, 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El juez militar F (ilegible). 1463

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 283 de 1934, sobre lesiones, seguido, contra Faustino Fernández Torre, cito en forma a los testigos Juan González Aguilar, el que, además, comparecerá como perito médico; al testigo Benigno Gómez Mijares, y a los peritos don José Folguera Cevit y don Eusebio Ganza, ausentes en ignorado paradero, para que, a la hora de las diez del día dieciséis del corriente mes, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander para asistir a las sesiones del juicio oral; apercibiéndoles de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar. 1464

Y, para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a 8 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Arturo Valdivieso. 1464

Juzgado de instrucción número dos de Santander

Angel Gómez del Río, natural de Santander, de estado casado, profesión jornalero, de 31 años, hijo de Santiago y de Eloína, domiciliado últimamente en Monte (Santander), procesado por lesiones, sumario número 110 de 1936, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 18, o cárcel del partido a constituirse en prisión; apercibiéndole de que, de no comparecer, será declarado en rebeldía. 1465

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

Aprobados por la Corporación, en sesión de 14 del actual, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales exigibles a los propietarios, industriales y comerciantes de la calle de Santa Clara, beneficiados por las obras de urbanización proyectadas en dicha vía, se hace público que aquellos documentos estarán de manifiesto, por un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Hacien-

da, durante las horas laborables, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan entablarse por los interesados legítimos dentro del antedicho plazo de exposición y siete días después, conforme determina el artículo 357 del Estatuto municipal y concordantes de la Ordenanza general de la exacción.

Palacio Municipal a 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino Patiño. 1503

Ayuntamiento de SANTOÑA

Formado por la Comisión de Presupuesto y aprobado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día de ayer, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1940, dicho proyecto, certificaciones y Memorias, prevenidas en el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el plazo de exposición y en los ocho días hábiles siguientes podrán formularse cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Santoña, 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Juan José F. Bustillo. 1447

Ayuntamiento de REINOSA

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto para el ejercicio próximo de 1940, queda de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír y formular reclamaciones contra el mismo.

Reinosa, 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, D. A. Antolín. 1456

Ayuntamiento de ARNUERO

Formado el padrón de Cédulas personales para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de que todos los vecinos en el mismo comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones consideren precisas.

Arnuero a 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Juan José Pérez. 1458

Ayuntamiento de MIERA

Por este Ayuntamiento, y a instancia de la madre del mozo Leopoldo García Gómez, número 1 del Reemplazo del año 1941, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de José García Ocejo, padre del mozo referido, y, a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José García Ocejo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José García Ocejo para que comparezca ante mi autoridad a lo del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos

al servicio militar de su hijo Leopoldo García Gómez, mozo del Reemplazo de 1941 por este Ayuntamiento.

El repetido José García Ocejo es natural de Santa María de Cayón, hijo de José García Bravo y de Cesárea Ocejo, y cuenta 44 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, de todo lo cual certifico.

Miera, 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde accidental, Ramiro Higuera. 1459

Ayuntamiento de PENAGOS

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este Municipio para el actual ejercicio de 1939, se expone al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación por las personas interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos, 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Francisco Navedo. 1460

Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO

Don Pedro Puente Bedia, alcalde de Marina de Cudeyo, provincia de Santander,

Hago saber: Que, a instancia de Severiana Clotilde Ruiz Cagigas y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Marcelino Oyarzábal Ruiz, alistado en el año 1940 por el Ayuntamiento de mi Presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de don Marcelino Oyarzábal Arnáiz, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Escolástico y de Isabel; nació en Solórzano, provincia de Santander, ahora, si vive, 56 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 19 años del pueblo de Orejo (Marina de Cudeyo), que fué su última residencia en España, trasladándose a Estados Unidos de América.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Marcelino Oyarzábal Arnáiz que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Marina de Cudeyo a 8 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, P. Puente. 1461

Ayuntamiento de CIEZA

En la Secretaría municipal, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto el padrón de Cédulas personales para el actual ejercicio de 1939, durante quince días hábiles.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos.

Cieza, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, Alejo Sáiz. 1472

Ayuntamiento de SARO

Confeccionado el repartimiento general de Utilidades correspondiente al ejercicio de este año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días; durante dicho plazo y tres días más se admitirán por la Junta las re-

clamaciones que se produzcan por entidades y personas comprendidas en dicho reparto, debiendo fundarse las reclamaciones en hechos precisos, concretos y determinados, presentando pruebas los reclamantes, muy necesarias para justificar la reclamación; bien entendido que el que así no lo hiciere no será atendido.

Saro, 1 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, José Luis Mesones. 1471

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

Aprobado por la Comisión Gestora provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, a fin de que, dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan los interesados examinarle y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, según preceptúan los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Cabezón de Liébana, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El primer teniente alcalde, V. Galnares. 1475

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

SUCURSAL DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado los resguardos de depósito de valores que más abajo se reseñan, expedidos por este Banco con fecha 10 de Diciembre de 1934, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que si, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del mismo, no se presenta reclamación alguna por parte de tercero, este Banco expedirá los correspondientes duplicados, quedando así exento de toda responsabilidad.

Resguardos que se citan

Número 1.063, comprensivo de 390 acciones Compañía Siderúrgica del Mediterráneo; números 22.642/791, 25.910/19, 40.956/70, 62.471/500, 62.742/49, 94.855/69, 99.964/75, 40.174/93, 52.455/64, 53.115/19, 43.817/21, 97.675/94, 109.845/934, comprendidas en cinco extractos de inscripción, números 438, 3.121, 3.140, 3.152 y 6.415.

Número 1.064, comprensivo de 150 acciones Compañía Vasco-Cantábrica de Navegación, números 12.754/800, 13.051/78 y 21.217/91, comprendidas en un extracto de inscripción, número 637.

Número 1.066, comprensivo de 100 acciones de Nueva Montaña, S. A. del Hierro y del Acero de Santander, números 1.210/15, 1.403/4, 2.069, 2.075/76, 2.087, 2.480/83, 2.497/8, 2.969/72, 3.190/99, 4.154/6, 6.401/6, 7.238/9, 8.060/65, 10.062/4, 10.103/5, 10.316/17, 10.834/9, 15.200/9, 18.384/90, 18.633/7, 18.739/41, 18.839/40 y 19.719/28.

Número 1.067, comprensivo de 80 acciones Compañía Santanderina de Navegación, números 4.521/50, 8.693/742, comprendidas en un extracto de inscripción;

Y número 1.068, comprensivo de 5 cédulas fundador de Nueva Montaña, S. A. del Hierro y del Acero de Santander, números 1.517/21.

Santander, 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El director, Manuel Fernández.

Derechos de inserción: 48,50 pesetas.